

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0857 del 20 de octubre de 2011, notificada de manera personal el día 24 de octubre de 2021, CORNARE, otorgó una concesión de aguas por un término de diez (10) años al señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.414.368, en beneficio del predio identificado con FMI 020-21813, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro.

Que el día 30 de diciembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-00115 del 09 de enero de 2025, en el cual se puede observar entre otras cosas lo siguiente:

"En cuanto a la Concesión de Aguas Expediente 05615.02.12211

*En primer lugar es necesario hacer la precisión con respecto al **Expediente 05615.02.12211 de Concesión de Aguas**, que si bien el Permiso contenido en este expediente perdió vigencia y la **Resolución N° 131-***

0857-2011 de octubre 20 de 2011 por medio de la cual se otorgó la Concesión de Aguas para la Granja Tierra Alegre venció en el año 2021, el Expediente aún no ha sido archivado debido a que en este expediente se encuentra contenida la **Resolución N° 131-0711- 2020 de junio 24 de 2020** (Notificada el 25 de junio 2020) por medio de la cual se impuso una medida preventiva y se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, sin embargo teniendo en cuenta que mediante esta misma Resolución se ordenó a la oficina de Gestión Documental de la Corporación dar apertura a un expediente con índice 33, el cual fue creado dando origen al Expediente 05.615.33.35725 Sancionatorio, al cual se anexaron copias de la documentación referenciada en el acápite de pruebas de la mencionada Resolución, se considera pertinente considerar el archivo definitivo del Expediente 05.615.02.12211 de Concesión de Aguas”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 30 de diciembre de 2024, personal técnico de la Subdirección general de Servicio al Cliente, realizó control y seguimiento a varios permisos ambientales, entre ellos a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0857 del 20 de octubre de 2011 al señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-00115 del 09 de enero de 2025, en el cual se evidenció que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0857-2011, perdió su vigencia desde el mes de octubre del año 2021 y para los usos requeridos en el predio se tramitó en el expediente 056150235875 una nueva concesión de aguas la cual fue otorgada mediante la Resolución N° 131-1724 del 21 de diciembre de 2020.

Es importante resaltar que, si bien en el expediente 056150212211 reposa una copia de la Resolución con radicado N° 131-0711 del 24 de junio de 2020, por medio del cual se impuso una medida preventiva y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio al señor Jairo Alberto Builes Ortega, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.414.368 y a la Sociedad Inversiones Jaibú S.A.S., identificada con Nit 900.138.756-8, dicha investigación se continuo en el expediente 056153335725, al cual se le ordenó dar apertura en el artículo octavo de la Resolución con radicado N° 131-0711-2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente **056150212211**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 131-0857 del 20 de octubre de 2011, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas al señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°

3.414.368, en beneficio del predio con FMI 020-21813, ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-00115 del 09 de enero de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056150212211**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 131-0857 del 20 de octubre de 2011, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas al señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.414.368, en beneficio del predio con FMI 020-21813, ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056150212211**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo al señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056150212211

Proyectó: Paula Andrea Giraldo.

Revisó: Ornella Alean

Técnico: Martha Cecilia Mejía.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO

Motivo: 056150212211

Fecha firma: 29/01/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: ecdefbe5-6947-4afb-89bc-3cd7f519be00



COPIA CONTROLADA